

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 3 de julio de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella, dimanante de autos núm. 470/2017.*

NIG: 2906942C20170003898.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 470/2017. Negociado: 03.

Sobre: Derecho de familia.

De: Doña María Aránzazu Urbietta Aristrain.

Procuradora: Sra. Marta García Docío.

Letrado: Sr. Juan Manuel Caracuel Caracuel.

Contra: Don Nicolás Elías Majdalani.

### EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 470/2017, seguido a instancia de María Aránzazu Urbietta Aristrain frente a Nicolás Elías Majdalani se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

### EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

En Marbella, a 17 de octubre del dos mil dieciocho.

Antonio Ruiz Villén, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella y su Partido Judicial, ha dictado la siguiente

### SENTENCIA NÚMERO 232/2018

Habiendo visto la causa sobre divorcio contencioso seguida en este Juzgado bajo el número 470/2017, a instancia de doña María Aránzazu Urbietta Aristrain, representada por la Procuradora Sra. García Docío y asistida por el Letrado don Juan Manuel Caracuel Caracuel, contra don Nicolás Elías Majdalani, en situación de rebeldía procesal, sin intervención del Ministerio Fiscal.

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. García Docío, en nombre y representación de doña María Aránzazu Urbietta Aristrain, contra don Nicolás Elías Majdalani, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por ambos, con todos los efectos legales inherentes.

Ello, abonando cada parte las costas causadas a su instancia y las comunes, de haberlas, por mitad.

Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil correspondiente, con los insertos precisos, a efectos de anotación y constancia.

Notifíquese a las partes instruyéndoles que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de 20 días a partir de su notificación, ante este Juzgado.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Nicolás Elías Majdalani, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a tres de julio de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»